

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1285-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600154716 y el Informe de Instrucción N° 1707-2017-OS/OR CUSCO, Oficio N° 2656-2017-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 426-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 137-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al medio de transporte combustibles líquidos con placa de rodaje N° X2K-718, operado por la administrada **YONY PILAR CCOLQQE TAIÑA**, identificada con RUC N° 10416028937 y Registro de Hidrocarburos N° 103024-060-200513.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de los medios de transporte de combustibles líquidos, se procedió a efectuar una supervisión operativa en fecha 20 de octubre de 2016, a la unidad vehicular de placa de rodaje N° X2K-718, operado por la administrada YONY PILAR CCOLQQE TAIÑA, con código de Osinergmin 103024 y Registro de Hidrocarburos 103024-060-200513, dicha visita se realizó en la carretera Cusco – Madre de Dios, a la altura de la ciudad de Camanti, posteriormente tomo rumbo en dirección a la ciudad de Madre de Dios.
- 1.2. En fecha 20 de octubre de 2016 a las 00:56 horas aproximadamente, se visualizó al Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, unidad vehicular con placa de rodaje N° X2K-718, operado por la señora YONY PILAR CCOLQQE TAIÑA, transitando por la Vía Perpendicular a la Carretera Cusco – Madre de Dios, siendo esta una ruta inusual y posteriormente tomo rumbo en dirección a la ciudad de Madre de Dios.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1707-2017-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el medio de transporte de combustibles líquidos, operada por la administrada YONY PILAR CCOLQQE TAIÑA, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1285-2018-OS/OR CUSCO**

INFRACCION	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X2K-718, transitaba por la vía perpendicular a la Carretera Cusco – Madre de Dios, con dirección al departamento de Madre de Dios , sin contar con el Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS instalado en su unidad de transporte y/o no se encontraba debidamente empadronado ante Osinergmin.	Art. 3º del Decreto Supremo N° 045-2009-EM. Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD. Art. 1º del Decreto Supremo N° 001-2011-EM	4.9.1 ¹ Hasta 60 UIT ITV, STA, SDA. Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

1.5. La administrada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1707-2017-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 2656-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.6. Con fecha 16 de febrero de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 426-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la administrada YONY PILAR CCOLQQE TAIÑA, con Registro Único de Contribuyente Nro. 10416028937, por haber incumplido las obligaciones técnicas y de seguridad, conforme a lo señalado en la infracción N° 1 del numeral 2.5, este incumplimiento constituye infracción administrativa, descrita en el numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cuatro Unidades Impositivas Tributarias con veinticinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) (4.25 UIT).

1.7. La administrada, fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 426-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 137-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Cédula de notificación N° 813-2018-OS/DSR, el día 22 de febrero de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.8. Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2018, la administrada presentó sus descargos.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las obligaciones relativas a GPS, en el sentido de no remitir información, se encontraba tipificada en el numeral 5.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Conforme al plazo otorgado a través del oficio 137-2018-OS/OR CUSCO, y lo estipulado en el literal e) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la administrada tenía hasta el 01 de marzo de 2018 para presentar sus descargos, no obstante, al tratarse de un reconocimiento de responsabilidad, se procederá a evaluar el análisis a fin de analizar la procedencia de los factores atenuantes correspondientes.

2.1.2. Fundamentos del descargo de la administrada YONY PILAR CCOLQQE TAIÑA

La administrada a través de su escrito de descargo reconoce haber cometido la infracción, asimismo señala que a la fecha no se dedica a la actividad de hidrocarburos, por lo que ha solicitado la respectiva cancelación del registro de hidrocarburos, finalmente comunica su acogimiento a la notificación electrónica. adjunta i) Copia simple de la Boleta informativa del vehículo de placa de rodaje X2K-717 y ii) Cargo de documento ingresado a Osinergmin N° 2018-442198.

2.1.3. Análisis del descargo presentado

De acuerdo a lo señalado, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la administrada, se realizó dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar un régimen de graduación de la sanción.

El numeral 1 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

Asimismo, respecto al acogimiento de la notificación electrónica, dicha afiliación implica un trámite que debe realizarse en las oficinas del Osinergmin para el otorgamiento del usuario y contraseña correspondiente, de conformidad con lo señalado en la

Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la directiva de notificación electrónica de OSINERGMIN, por lo que su sola mención en el descargo presentado, no constituye aprobación de su acogimiento y por lo tanto no genera los beneficios en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 426-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 16 de febrero de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X2K-718, transitaba por la vía perpendicular a la Carretera Cusco – Madre de Dios, con dirección al departamento de Madre de Dios , sin contar con el Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS instalado en su unidad de transporte y/o no se encontraba debidamente empadronado ante Osinergmin.	4.9.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011	A. No contar con el equipo GPS instalado en la unidad de transporte y /o no encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin. SANCIÓN: 4.25 UIT	4.25

2.3. Graduación de la sanción

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la administrada, dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, haya reconocido la responsabilidad por el incumplimiento verificado, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 10%; quedando las multas de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1285-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -10%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X2K-718, transitaba por la vía perpendicular a la Carretera Cusco – Madre de Dios, con dirección al departamento de Madre de Dios, sin contar con el Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS instalado en su unidad de transporte y/o no se encontraba debidamente empadronado ante Osinergmin.	4.9.1	4.25	Sí	3.8 ²

2.3.1. Por lo expuesto, la administrada YONY PILAR COLQUE TAIÑA, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 001-2011-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **SANCIONAR** a la administrada YONY PILAR COLQUE TAIÑA, con una multa de tres Unidades Impositivas Tributarias con ocho décimas, de la Unidad Impositiva Tributaria, 3.8 UIT, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución.

Código de infracción: 16-00154716-01.

Artículo 2º. - **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

² $4.25 - (4.25 \times 10\%) = 3.8$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 3.825 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1285-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la administrada **YONY PILAR CCOLQQE TAIÑA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador